



RESOLUCION DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ESPECIAL DE TRAMITACION SUMARIA

N° **032** -2023-MPH-GTT.

Huancayo, **29 SEP 2023**

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N° 0027-2023-MPH/GTT-IA-FISCALIZACIÓN, de fecha 20 de setiembre del 2023, emitido por el Responsable del Área de Fiscalización, en su calidad de Autoridad Instructora en el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 195° de la Constitución Política del Estado, preceptúa que "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo". De igual manera que son competentes para "Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de transporte colectivo, circulación y tránsito, conforme a ley".

Que, por mandato de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tiene atribuciones en materia de tránsito, vialidad y transporte público, el de ejercer las funciones de normar, regular y planificar el servicio de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia, asimismo el de supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito.

Que, el numeral 1.4 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General-Decreto Supremo N°004-2019 rus, prescribe: "El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (-) Principio de razonabilidad. Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, Impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido (...)".

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo 017-2009-MTC Reglamento Nacional de Administración de Transporte, y su modificatoria el Decreto Supremo 010-2022-MTC, expresa "Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales (...)".

Que, en ese contexto el numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto Supremo N°004-2020-MTC, aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios, precisa que "La Autoridad Decisora emite la Resolución Final determinando la existencia o no de responsabilidad administrativa respecto de cada infracción imputada, y de ser el caso, impone las sanciones y/o dicta las medidas correctivas que correspondan".

Que, al respecto el artículo 68° de la Ordenanza Municipal N°522-MPH/CM, aprueba "El Reglamento de Organización y Funciones de la municipalidad provincial de Huancayo - ROF, en la que establece que la municipalidad provincial de Huancayo a través de la Gerencia de Tránsito y Transporte, tiene la competencia para (...) "ejercitar los actos de fiscalización, control y sanción del sistema de transporte terrestre provincial".

Que, el artículo 3° de la Ordenanza Municipal N° 648-MPH/CM, incorpora el Cuadro de Infracción y Sanciones Administrativas (CUISA) de la municipalidad provincial de Huancayo, para la reanudación del servicio de transporte público urbano en todas sus modalidades a fin de prevenir el COVID 19.

Que, el artículo primero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 292-2023-MPH/GM, designa el cargo de Autoridad de la Fase Sancionadora en el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial que sean de competencia de la municipalidad provincial de Huancayo, en materia de transporte y tránsito terrestre y servicios complementarios, en cumplimiento al Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que aprobó el respectivo reglamento.

A.- Antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento.

Que, a través del Informe N° 003-2023-MPH/GTT/AF/SFC, del 29 de agosto del 2023, la Fiscalizadora de Transporte YRMA HUAMAN VERA informa al Responsable del Área de Fiscalización, Ing. SALCEDO ASTETE DAVID, sobre la acción de fiscalización desarrollada el día miércoles 23 de agosto del presente año, aproximadamente a las 10:45 a.m. Durante la acción de fiscalización, se intervino el vehículo de placa CAL-047, flota 02, conducido por el Sr. RIVERA YACOLCA JERZON ROSER, identificado con





DNI 46451949. adscrito a la EMPRESA DE TRANSPORTES ROSSED - INGIND SAC. Al mencionado conductor se le levantó el Acta de Control N° 03890, por la comisión de la infracción tipificada con el Código T-22, "Conducir vehículos del servicio de transporte por rutas distintas a la autorizada o concesionada, o no cumplir con la totalidad del recorrido.", calificado como GRAVE, y sanción con el 10% UIT, así como la aplicación de la **medida preventiva de internamiento de la unidad** al ser la primera vez. Esta unidad vehicular **fue intervenida mientras realizaba el servicio de transporte público. Descendía por el Jr. Loreto para luego girar hacia la Calle Real y ascender por el Jr. Piura, llegando finalmente al Jr. Ancash. Es importante señalar que en su itinerario no debería circular por estas vías, ya que estas rutas no están autorizadas. La primera ruta, denominada RUTA: tat-02, está autorizada por la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 603-2018-MPH/GTT, de fecha 13 de noviembre 2018. La Segunda ruta, conocida como RUTA: TA-32, está autorizada con la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 234-2023-MPH/GTT.**

Asimismo, en la misma acción de fiscalización, se sancionó también a la EMPRESA DE TRANSPORTES ROSSED - INGIND SAC, con RUC 20486877503, como responsable solidario, levantándole el Acta de Fiscalización N° 003891 de fecha 23 de agosto de 2023, por la comisión de la infracción tipificada con el Código T-64, la cual consiste en "No cumplir con la ruta autorizada, permitir que los vehículos de su flota operativa circulen por rutas distintas, o no cumplir con la totalidad del recorrido". Esta infracción se califica como MUY GRAVE y conlleva una sanción del 50% UIT, además de la sanción de **suspensión precautoria del servicio** como medida preventiva. En merito a lo que instruye el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, se dispone que: (...) "**En caso de personas jurídicas: los representantes legales, los administradores o quienes ostenten la personería jurídica, (...); tienen responsabilidad solidaria respecto de las consecuencias económicas que haya generado la sanción impuesta.**". De igual manera, el numeral 60.2 del artículo 60 de la mencionada norma establece que: "Las infracciones, sanciones y medidas preventivas son aplicables al transportista, el propietario y/o el conductor". De manera similar, el numeral 24.2 del artículo 24 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre establece: (...) "El propietario del vehículo y, en su caso, el prestador del servicio de transporte, son solidariamente responsables ante la autoridad administrativa de las infracciones vinculadas a las condiciones técnicas del vehículo, incluidas las infracciones a las normas relativas a las condiciones de operación del servicio de transporte, a la protección del ambiente y a la seguridad, según lo establece esta Ley y los reglamentos nacionales". (...) (El énfasis es nuestro)

Que, con fecha 31 de agosto del 2023, el administrado EDELMIRA NORMA YARASCA CIPRIANO, identificado con DNI 20029971, en su calidad de Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTES ROSSED - INGIND SAC, con RUC 20486877503, presenta descargo mediante Expediente Administrativo N° 364726-2023 (525774), contra el Acta de Control N° 003891, de fecha 23 de agosto 2023; señalando domicilio Legal en Calle Las Carbelas N° 196 Urb. Pablo Cánepa distrito de la Molina, provincia de Lima, región Lima, con celular N° 945694559.

B.- La conducta que se consideran constitutivas de posible infracción e incumplimiento.

Que, ante la ausencia o deficiencia de la norma, corresponde la aplicación de los Principios del Procedimiento Administrativo General¹, con el propósito de optimizar y mejorar la actuación de la Administración municipal frente a los ciudadanos contribuyentes.

En ese sentido, el principio del debido procedimiento, establecido en el numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe (...) "**Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados, acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y producir pruebas (...).**". En esa misma línea jurídica, el cuerpo normativo precitado en el inciso 173.2 de su artículo 173, señala: "**(...) Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones.**" (El énfasis es nuestro)

Igualmente, de acuerdo con lo establecido en numeral 3 del artículo 86° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, uno de los deberes de la autoridad administrativa es (...) "**Encauzar de oficio el procedimiento cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos.**" En tal sentido, la pretensión planteada por el accionante se tramitará como descargo del acta de intervención al transportista. (El énfasis es nuestro)

Asimismo, el artículo 8° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, señala (...) "**Son los medios probatorios que debe presentar el administrado: Actas de fiscalización, papeletas de infracción de tránsito, los informes que contengan el resultado de fiscalización de gabinete, las actas, constataciones e Informes que levante y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos de los hechos en ellos recogidos, salvo prueba en contrario. Corresponde al administrado aportar los elementos probatorios que desvirtúen los hechos que se les imputan.**" (El énfasis es nuestro)

Que, de la revisión del Expediente Administrativo N° 364726-2023 (525774), se verifica que **el administrado presenta su descargo fuera del plazo establecido**, en el numeral 7.2 del artículo 7° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios, el mismo que refiere que: (...) "**El plazo para la presentación de descargos es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día**

¹ Siendo los 19 Principio del Procedimiento Administrativo General. - Poder Limitado: Legalidad, Razonabilidad, Ejercicio legítimo del poder, Responsabilidad. Eficiencia: Impulso de oficio, Celeridad, Informalismo, Eficacia, Simplicidad. Transparencia: Predictibilidad, Acceso permanente, Participación. Confianza: Buena fe, Presunción de veracidad, Verdad material, Controles posteriores. Trato igualitario: Imparcialidad, Uniformidad. Garante: Debido procedimiento.





siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos. Asimismo, el administrado puede solicitar en cualquier etapa del procedimiento sancionador el uso de la palabra". (...). Esta información se encuentra en el documento que consta en las fojas (27) del expediente.

Que, del análisis del Informe Final de Instrucción N° 027-2023-MPH/GTT/A-FISCALIZACIÓN, señala lo siguiente: (...) "A lo señalado que de acuerdo al D.S N°004-2019-JUS-TUO de la Ley 27444 el contenido lo mínimo del acta de fiscalización, según la ficha técnica el Jr. Loreto intersecciones Jr. Ancash pertenece a la ruta de la empresa, **desmostando así que existió un error por parte del inspector, con Informe N°003-2023-MOH/GTT/AF/YHV donde señala se interviniéndose al vehículo de palca de rodaje CAL-047 de flota 02 que pertenece a dicha empresa realizando de servicio de transporte publico fuera de su ruta bajado por la Calle Loreto para luego girar por la Calle Real y subir por Jr. Piura llegando así al Jr. Ancash, por lo que se le impuso el Acta de Fiscalización 3890 con código de infracción T-22, y de la revisión del video se observa tal como señala en el Informe N°003-2023-MOH/GTT/AF/YHV; sin embarco en la imposición del Acta de Fiscalización N°3891 se observa que fue rellenado como lugar de la infracción Jr. Ancash cuadra 6 con el Jr. Loreto calles que son parte de los itinerarios de la Ruta TAT-02 y TA-32, cometiéndose un error por parte de la inspectora al momento de rellenar el Acta de Fiscalización**". (El énfasis es nuestro)

C.- Norma que prevé la imposición de la sanción.

- Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 017-2009-MTC Reglamento Nacional de Administración de Transporte.
- Ordenanza Municipal N° 522-MPH/CM Ordenanza que aprueba el ROF de la MPH.
- Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM. Ordenanza que aprueba el RAISA y CUISA de la MPH
- Decreto Supremo N° 004-2020-MTC Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios.

D.- Propuesta a que se concluye.

Que, el Informe Final de Instrucción N° 027-2023-MPH-GTT/A-FISCALIZACIÓN, de fecha 20 de setiembre del 2023, concluye recomendando el ARCHIVAMIENTO del presente expediente debido a un error en el momento de rellenar el Acta de fiscalización. Esta decisión se basa en el numeral 2 del artículo 10 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley 27444, que se aplica supletoriamente a las disposiciones previstas en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del D.S. 004-2020-MTC.

Que, en ese orden de ideas, habiéndose verificado que el presente procedimiento administrativo se ha desarrollado en estricto cumplimiento de los principios establecidos por la normatividad vigente, en consecuencia, al existir fundamentación válida que obran en autos, como prueba idónea que permita demostrar el error al momento de rellenar el Acta de Fiscalización consignando el lugar de intervención el Jr. Ancash cuadra 6 altura del Jr. Loreto, calles que si son parte de su itinerario, **esta instancia administrativa considera pertinente amparar la pretensión incoada por la Autoridad Instructora.**

Resumidamente, de acuerdo con la evaluación realizada por la Autoridad Instructora y en conformidad con las normas que establecen la imposición de la sanción, y basándonos en los fundamentos previamente expuestos, así como considerando las facultades delegadas a esta Autoridad Decisora en el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de tránsito y transporte;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DISPONER** el ARCHIVAMIENTO del Expediente Administrativo N° 364726-2023 (525774), incoado por el administrado EDELMIRA NORMA YARASCA CIPRIANO, en su calidad de Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTES ROSSED - INGIND SAC, seguido contra el Acta de Control N° 003891, de fecha 31 de agosto 2023, por no existir responsabilidad administrativa respecto de los hechos imputados, conforme lo establece el numeral 11.3 del artículo 11° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios, aprobado mediante el Decreto Supremo 004-2020-MTC.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de Ley al administrado y a los órganos pertinentes de la municipalidad provincial de Huancayo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

C.c. Archivo
GTT/ mfd



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerente de Tránsito y Transporte

Abg. Milano Raúl Calupe Delgado
AUTORIDAD SANCIONADORA
GERENTE